

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES (Adoptado por la Corporación en Pleno de 22 de diciembre de 1998.)**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares ", que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa :

- La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal..Asi como la vigilancia especial de alcantarillas particulares. X
- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria ,que ocupen o utilicen por cualquier clase de titulo, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las vivienda o locales, los cuales, podrán repercutir en su caso, a los ocupantes o usuarios , las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria. (modificado\*)

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 7.500.-pesetas por vivienda o local.

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de evacuación mediante la utilización de la red de alcantarillado, se determina en función de la siguiente tarifa :

Por cada vivienda o local ..... 1.000.-pts/anuales.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa. X

Artículo 7º.- Devengo .-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible , entendiéndose iniciada la misma :

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de

que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

#### Artículo 8º.- Declaración. Liquidación e ingreso.-

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, pudiendo ser incluidos en un mismo recibo, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo periodo.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

#### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de Diciembre de 1998.

Será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación: 20 mayo 2010

“Artículo 5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de evacuación mediante la utilización de la red de alcantarillado, se determina en función de la siguiente tarifa: por cada vivienda o local: 9€”

**MODIFICACIÓN TASA**  
**ALCANTARILLADO (PUBLICACIÓN BOPZ**  
**298 DE FECHA 29/12/2018)**

- TARIFA : 11 €

**MODIFICACIÓN TASA BASURAS**  
**(PUBLICACIÓN BOPZ 298 DE FECHA**  
**29/12/2018)**

- POR CADA VIVIENDA, DOMÉSTICO : 47 €
- INDUSTRIAL : 62€.

